

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30157 - LEY DE LAS ORGANIZACIONES
DE USUARIOS DE AGUA



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad viabilizar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua, modificando y derogando artículos de la Ley 30157, "Ley de las organizaciones de usuarios de agua".

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua

Modifícanse los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, con los siguientes textos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua, previstas en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, teniendo en cuenta que el recurso hídrico es patrimonio de la Nación de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política.

Artículo 4. Personería jurídica de las Juntas de Usuarios de Agua

- 4.1. Las Juntas de Usuarios conforme a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, son asociaciones civiles que se organizan sobre la base de un sistema hidráulico común.
- 4.2. Para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se requiere el reconocimiento administrativo de la Autoridad Nacional del Agua.
- 4.3. Su inscripción en los Registros Públicos está regulado en el Código Civil.

Artículo 5. Reconocimiento de las Comisiones y Comités de Usuarios

El reconocimiento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités de Usuarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no cuenten con reconocimiento, se realiza mediante acto administrativo de la Autoridad Nacional del Agua, con opinión de la Junta de Usuarios correspondiente.

Artículo 6. Órganos de las organizaciones de usuarios de agua

La estructura básica de las organizaciones de usuarios de agua es la siguiente:
Asamblea General y Consejo Directivo.

Artículo 7. Asamblea General de las Juntas de Usuarios y Comisiones de Usuarios

7.1. Asamblea General de las Juntas de Usuarios de Agua

La Asamblea General es el órgano máximo de las Juntas de Usuarios de Agua, y está conformada por:

- a) Los Integrantes del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios de Agua.
- b) Las Comisiones de Usuarios de Agua representados por su presidente y tres miembros directivos de cada Comisión de Usuarios, elegidos democráticamente mediante voto universal, secreto y obligatorio de sus respectivo sub sector hidráulico.
- c) Dos representantes de los usuarios de cada tipo de uso de agua distinto al agrario, elegidos entre los usuarios de agua de uso no agrario que integran la respectiva comisión de usuarios.

El padrón de electores de la Comisión de Usuarios está conformado por los usuarios de agua hábiles del respectivo sub sector hidráulico.

La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y modificar el estatuto de conformidad con lo establecido en el Código Civil y la presente Ley.
- b) Aprobar la memoria anual y los estados financieros.
- c) Elegir mediante voto universal, secreto y obligatorio a los miembros del Consejo Directivo.
- d) Remover a los miembros del Consejo Directivo.
- e) Aprobar las operaciones de endeudamiento o de disposición del patrimonio de la organización.
- f) Otros que se establezcan en el estatuto y el reglamento de la presente ley.

7.2. Asamblea General de las Comisiones de Usuarios

La Asamblea General es el órgano máximo de las Comisiones de Usuarios y está constituida por los usuarios de agua que integran la organización. El reglamento define las atribuciones y funciones específicas.

Artículo 8. Quórum

- 8.1.** Para la validez de las **sesiones** de la Asamblea General de las organizaciones de usuarios de agua, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de la mitad más uno del número total **de sus integrantes hábiles**.
- 8.2** En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de usuarios hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los concurrentes.
- 8.3** Para modificar el estatuto, de las organizaciones de usuarios se requiere en primera convocatoria la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios hábiles. En segunda convocatoria es necesaria la concurrencia de por lo menos la décima parte de usuarios hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de más de la mitad de los usuarios hábiles concurrentes.

Artículo 9. Votación

Cada usuario o representante, tiene derecho a un voto, en concordancia con lo establecido en el artículo 7° de la presente ley.

Artículo 10. Consejo Directivo de las organizaciones de usuarios de agua

10.1. Consejo Directivo de las Juntas de Usuarios.

El Consejo Directivo es el órgano de dirección de las Juntas de Usuarios. Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Representar a la organización.
- b) Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros de acuerdo a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- c) Aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que incluyan un Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica así como el Plan Multianual de Inversiones.
- d) Aprobar la propuesta de las tarifas de agua, la misma que son elevadas para su respectiva aprobación por la Autoridad Nacional del Agua.
- e) Elaborar, presentar y sustentar ante la Asamblea General la memoria anual y los estados financieros.
- f) Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua los estados financieros aprobados por la Asamblea General, los mismos que pueden ser auditados por mandato de la Asamblea General.
- g) Responder solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua por las infracciones **a la presente Ley y su reglamento**.

- h) Nombrar a los **gerentes**, constituyendo una estructura organizativa para el cumplimiento de lo establecido de la presente la ley.
- i) Interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos e intereses de la organización.
- j) Contratar los equipos técnicos y administrativos especializados necesarios para la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
- k) Otras que se establezcan por reglamento.

10.2. Consejo Directivo de las Comisiones de Usuarios

El reglamento establece las atribuciones y funciones específicas del Consejo Directivo de las Comisiones de Usuarios.

Artículo 11. Composición y elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua

11.1. El Consejo Directivo de las Juntas de Usuarios de Agua estará conformado por ONCE miembros como máximo, integrado por un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, protesorero y seis vocales; dos de los cuales representa a los usuarios de agua de usos no agrarios. Sus integrantes son elegidos mediante voto universal, secreto y obligatorio de conformidad con el numeral 7.1 del artículo 7 de la presente ley.

11.2 El Consejo Directivo de las Comisiones de Usuarios de Agua estará conformado por nueve miembros como máximo, integrado por un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, protesorero y cuatro vocales. Sus integrantes son elegidos mediante voto universal, secreto y obligatorio de los usuarios hábiles de la Comisión de Usuarios de Agua.

11.3 Los directivos de las Juntas de Usuarios de Agua no pueden postular a la reelección inmediata, deben esperar un periodo dirigenal para poder postular a cualquier cargo directivo de la Junta de Usuarios de Agua.

11.4 La elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios se realiza para un periodo de tres años conforme a las siguientes reglas:

- a) El padrón de electores de las Comisiones de Usuarios está conformado por los usuarios de agua hábiles.
- b) El período de gestión del Consejo Directivo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente a la elección y concluye el último día hábil del periodo.

- c) Los procesos electorarios son supervisados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE.

Artículo 12. Supervisión y fiscalización

12.1. Otórgase a la Autoridad Nacional del Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las siguientes funciones de las Juntas de Usuarios en tanto estas son de interés público:

- a) Cumplimiento del Plan Anual de Operaciones, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos.
- b) Aplicación de las tarifas, recaudación y transferencia de la retribución económica.
- c) Distribución de agua conforme a los derechos de uso de agua
- d) Realización de auditorías a sus estados financieros y de gestión.
- e) Otros que se establezcan en el reglamento.

12.2. El incumplimiento de funciones a cargo de las Juntas de Usuarios es causal de proceso administrativo y de imposición de sanciones administrativas correspondientes.

12.3. El reglamento establecerá las medidas complementarias a la sanción, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

Artículo 3. Derogatoria

Derógase el artículo 13 de la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación

Adécuase el Reglamento de la Ley 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo 005-2015-MINAGRI, las modificaciones previstas en la presente ley, estableciendo los procedimientos, actos y estructura en concordancia con dichas modificaciones en un plazo de sesenta días calendario.

SEGUNDA. Procesos electorarios

Suspéndase los procesos electorarios, hasta la adecuación establecida en la Primera Disposición Complementaria Final de la presente Ley; la Autoridad Nacional del Agua aprueba un nuevo cronograma electorario, que concluirá como máximo el 31 de julio del 2017, bajo responsabilidad administrativa.